

ANEXO 151118-12

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DEL PARTIDO HUMANISTA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016.-----

---Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 18 de noviembre de 2015.-----

---Visto para resolver la solicitud de acreditación del Partido Humanista para participar en el proceso electoral 2015-2016, y -----

-----**RESULTANDO:**-----

---1. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral -----

---2. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución.-----

---3. El 1 de junio del presente año se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

---4. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio del presente año, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.-----

---5. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre del presente año, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina, y Xóchitl Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa.-----

Apal

---6. Que en acto solemne celebrado el día 4 de septiembre del presente año en la sede de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, los ciudadanos antes mencionados rindieron su protesta de Ley. -----

---7. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre del año en curso, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo IEES/CG/003/15, mediante el cual se estableció la integración de las comisiones del Consejo General, entre las cuales se encuentra la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, misma que quedó integrada por el Consejero Electoral Licenciado Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez como titular; Consejera Electoral Maestra Perla Lyzette Bueno Torres y Consejero Electoral Licenciado Manuel Bon Moss, como integrantes. -----

---8. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene entre sus atribuciones y obligaciones la de vigilar el cumplimiento de las ministraciones y prerrogativas correspondientes a los partidos políticos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa. -----

---9.- Con fecha 15 de octubre del presente año, el Partido Humanista, por conducto del ciudadano Ignacio Irys Salomón, solicitó su acreditación para participar en el proceso electoral local 2015-2016, acompañando a su escrito los documentos básicos de dicho instituto político.-----

---10.- Mediante Decreto número 420 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", de fecha 28 de octubre de 2015, el H. Congreso del Estado convocó al Pueblo del Estado de Sinaloa, a Elecciones de Gobernador o Gobernadora del Estado, Diputados y Diputadas al Congreso del Estado, Presidentes y Presidentas Municipales, Síndicos Procuradores y Síndicas Procuradoras y Regidores y Regidoras de los Ayuntamientos, cuyo proceso electoral iniciará en la misma fecha en que entre en vigor ese decreto y cuya jornada electoral se desarrollará el primer domingo de junio del año dos mil dieciséis.-----

---11.- Que con fecha 30 de octubre de 2015, este Instituto electoral, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio IEES/SE/0124/2015, en virtud de la convocatoria a elecciones emitida por el H. Congreso del Estado, informó al Partido Humanista de los requisitos legales necesarios para su acreditación que fueron omitidos en su solicitud mencionada en el resultando número nueve del presente acuerdo.-----

---12.- Con fecha 6 de noviembre de 2015, el Partido Humanista presentó escrito ante este órgano electoral, mediante el cual, en los términos de su solicitud de acreditación previamente presentada acompañó, entre otros, el documento probatorio de su registro ante el Instituto Nacional Electoral, certificado por el Director del Secretariado del Instituto Nacional electoral en fecha dos de noviembre de dos mil quince.-----

---13.- Que el Director de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos locales del Instituto Nacional Electoral, el día 07 de noviembre de 2015, notificó a esta autoridad electoral la "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO AL REGISTRO DEL PARTIDO HUMANISTA COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA



DICTADA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LOS JUICIOS PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO Y RECURSOS DE APELACIÓN IDENTIFICADOS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-JDC-1710/2015 Y ACUMULADOS”, misma que fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General de fecha 06 de noviembre de 2015, mediante el acuerdo No. INE/CG937/2015, por el cual se determina la pérdida de registro como partido político nacional del Partido Humanista. -----

---14.- Que con fecha 09 de noviembre de 2015, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante oficio No. IEES/SE/0143/2015, dio vista al Partido Humanista del acuerdo mencionado en el Resultando anterior, solicitándole manifestara lo que a su derecho conviniera a más tardar el día 11 de noviembre del año en curso. -----

---15.- Con fecha 11 de noviembre de 2015, se recibió escrito signado por el ciudadano Ignacio Irys Salomón, en su calidad de Coordinador Ejecutivo Nacional del Partido Humanista, dando respuesta al oficio IEES/SE/0143/2015 que se menciona en el resultando anterior; y: -----

-----C O N S I D E R A N D O -----

---I.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos. -----

---Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados. -----

---II.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. -----

---III.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de -----

sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. -----

---IV.- El artículo 31 último párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa establece que en materia de partidos políticos en el Estado, las disposiciones de ese ordenamiento se complementan con lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Estatal, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral. -----

---V.- Asimismo, el artículo 55 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa dispone que en materia de derechos, obligaciones y prohibiciones para los partidos políticos estatales se estará a lo que dispone la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones jurídicas aplicables. -----

---VI.- Que dentro de las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa está, entre otras, las otorgadas en las fracciones I y II del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, de conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y el de dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de la legislación electoral del Estado. -----

---VII.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. -----

---VIII.- Que el artículo 14 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, retoma la disposición de la Constitución Política Federal y también dispone que los partidos políticos son entidades de interés público y les reconoce su carácter de asociaciones políticas de ciudadanos afiliados libre e individualmente en torno a los programas, principios e ideas que cada uno de ellos postula, y que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación política y, permitir el acceso de los ciudadanos a los distintos niveles del poder público del Estado de Sinaloa. -----

--- IX.- Que los artículos 41 párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 36 primer párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa reconocen que los Partidos Políticos tiene expedito su derecho de participar en las elecciones estatales y municipales en los términos de la Ley. -----

---X.- Que en esa tesitura el párrafo séptimo del artículo 14 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, establece que los partidos políticos nacionales que hayan obtenido su registro definitivo ante el Instituto Nacional Electoral, podrán participar en

las elecciones estatales y municipales y que la Ley determinará los requisitos y formalidades que deberán satisfacer los partidos políticos nacionales y estatales para intervenir en los procesos electorales.-----

---XI.- Que conforme a lo contenido en las fracciones IV y XIII del artículo 146, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, corresponde al Consejo General resolver sobre la acreditación de los Partidos Políticos Nacionales, autorizar su participación en el proceso y vigilar que sus actividades se desarrollen conforme a la Ley.-----

---XII.- El artículo 37 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en su fracción I, establece que los partidos políticos nacionales perderán su derecho a participar en las elecciones locales al perder su registro ante el Instituto Nacional Electoral.-----

---XIII.- Que acorde a lo dispuesto por el artículo 36 párrafos segundo y cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, los partidos políticos al inicio del proceso electoral, en términos de la convocatoria que se expida para el caso, deberán solicitarle al Instituto, su acreditación para participar en el mismo dentro de los siguientes quince días a partir de la publicación de la convocatoria que declare iniciado el proceso electoral en el Estado para renovar los poderes constitucionales, y acompañar a su solicitud por escrito, los documentos probatorios de su registro ante el Instituto Nacional Electoral, los documentos que contengan la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, señalar domicilio permanente en el Estado, mediante constancia levantada por un representante del Instituto, donde se manifieste la ubicación de sus instalaciones para sus actividades y notificaciones legales; y por último, indicar cómo y por quiénes se integran sus órganos internos estatales y sus órganos municipales en por lo menos la mitad más uno de los municipios de la entidad. -----

---XIV.- Que el párrafo tercero del artículo 36 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que el Instituto deberá de acordar la acreditación del partido político nacional para los procesos electorales en el Estado, dentro de los diez días siguientes a la solicitud recibida.-----

---XV.- Que como se advierte de los resultandos números nueve y doce del presente acuerdo, el Partido Humanista presentó solicitud de acreditación para participar en el proceso electoral local 2015-2016, adjuntando a su escrito de solicitud, entre otros, el documento probatorio de su registro ante el Instituto Nacional Electoral como partido político nacional, de fecha dos de noviembre de 2015, certificado por el Director del Secretariado de ese Instituto, el ciudadano Licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez.-----

---XVI.- Al respecto, el Director de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos locales del Instituto Nacional Electoral, el día 07 de noviembre de 2015, notificó a esta autoridad electoral la "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO AL REGISTRO DEL PARTIDO HUMANISTA COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, EN ACATAMIENTO A LA

SENTENCIA DICTADA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO Y RECURSOS DE APELACIÓN IDENTIFICADOS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-JDC-1710/2015 Y ACUMULADOS”, misma que fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General de fecha 06 de noviembre de 2015, mediante el acuerdo No. INE/CG937/2015, y en los puntos resolutivos primero y segundo se contiene lo siguiente: -----

---PRIMERO.- Se determina la pérdida de registro como partido político nacional del Partido Humanista, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones federales del siete de junio de dos mil quince, se ubicó en la causal prevista en el artículo 94, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, en términos del Acuerdo INE/JGE140/2015 emitido por la Junta General Ejecutiva de este Instituto.-----

---SEGUNDO.- A partir del día siguiente a la aprobación de la presente Resolución el Partido Humanista pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Partidos Políticos, y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2015, que deberán ser entregadas por este Instituto al interventor respectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización.-----

---XVII.- Que con fecha 11 de noviembre de 2015, se recibió escrito signado por el Lic. Ignacio Irys Salomón, en su calidad de Coordinador Ejecutivo Nacional del Partido Humanista, dando respuesta al oficio IEES/SE/0143/2015, mediante el cual se le dio vista de la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que declara la pérdida de su registro como partido político nacional, respuesta que emitió en los siguientes términos:-----

---IGNACIO IRYS SALOMON, en mi carácter de Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Nacional del Partido Humanista, con las facultades generales y especiales conferidas como representante del Partido Humanista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47, fracción II, de los Estatutos, me refiero a su oficio número IEES/SE/0143/2015, mediante el cual nos otorga plazo para manifestar lo que a nuestro derecho convenga en relación con la acreditación del Partido Humanista como Partido Político Nacional para participar en el proceso electoral local 2015-2016, al respecto me permito hacer la siguientes consideraciones: -----

---1.- El Partido Humanista obtuvo su registro como Partido Político Nacional, ante el Instituto Nacional Electoral, el nueve de julio de dos mil catorce, surtiendo sus efectos a partir del primero de agosto del mismo año.-----

---2.- Que la Ley General de Partidos Políticos, en sus artículos 10, párrafo 2, inciso a) y 22, párrafo 1, inciso b), establece como requisito para obtener el registro como Partido Político o Agrupación Política Nacional ante el Instituto Nacional Electoral, contar con documentos básicos. El artículo 35, párrafo 1 de la citada Ley define los documentos básicos en: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, mismos que, para el caso de los Partidos Políticos, deberán cumplir con los extremos que al efecto precisan los artículos 36, 37, 38, y 39, del mismo ordenamiento legal. Mismos requisitos que se cumplieron en tiempo y forma.-----

---3.- Que el inciso f) del párrafo 1 del artículo 25 de la multicitada Ley indica que es obligación de los Partidos Políticos Nacionales mantener en funcionamiento efectivo sus órganos estatutarios. Los cuales siguen en funcionamiento conforme a la Ley.-----

---4.- Que derivado de los juicios para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano y recursos de apelación identificados con el número de expediente SUP-JDC-1710/2015 y acumulados, resueltos por la H. Sala Superior Del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 23 de octubre de dos mil quince, el Partido Humanista recupero su personalidad jurídica, así como todos sus derechos, obligaciones y prerrogativas.-----

---5.- Que el Partido Humanista derivado de la recuperación de su personalidad jurídica, así como todos sus derechos, obligaciones y prerrogativas, solicitó mediante oficio fechado 4 de noviembre de 2015, acreditación y registro del Partido Humanista, para contender en el proceso electoral 2015-2016, en el estado de Sinaloa.-----

---En ese orden de ideas, la "la determinación" del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo al registro del Partido Humanista como partido político nacional no se encuentra firme y causa efectos hasta que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelva el medio de impugnación que se interponga y sea publicado en Diario Oficial de la Federación tal y como lo refiere la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 95 párrafo primero, así como el artículo 385 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.-----

---Por tal motivo reiteramos nuestra solicitud de acreditación y registro del Partido Humanista, para contender en el proceso electoral 2015-2016.-----

---XVIII.- La participación de los partidos políticos en el proceso electoral local, está sujeto al cumplimiento del procedimiento y los requisitos que se señalan en el artículo 36 de la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales del Estado de Sinaloa.

En el párrafo cuarto fracción II del precepto legal antes citado, se establece que la acreditación de los partidos políticos nacionales ante el Instituto deberá seguir entre otras formalidades, el anexar a la solicitud los documentos probatorios de su registro ante el Instituto Nacional Electoral, con lo que se confirma que para poder acreditar a un partido político nacional para que participe en el proceso electoral local 2015-2016, es necesario que dicho partido político cuente con registro vigente ante el Instituto Nacional electoral.

Además de lo anterior, como ya se mencionó en el considerando XII del presente acuerdo, los partidos políticos nacionales perderán su derecho a participar en las elecciones locales al perder su registro ante el Instituto Nacional Electoral, como se desprende de lo dispuesto en la fracción I del artículo 37 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

Luego entonces, de la revisión realizada a la documentación presentada por el Partido Humanista, se pudo constatar que no cumplió con los requisitos que señala el artículo 36 párrafos tercero y cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, ya que si bien es cierto que presentó en tiempo y forma la solicitud de acreditación para participar en el proceso electoral local 2015-2016 y anexó la documentación con la que pretendía acreditar cada uno de los requisitos exigidos por el artículo en mención, también es cierto que el documento con el que pretende acreditar la validez de su registro como partido político nacional ante el Instituto Nacional Electoral, fue expedido con fecha dos de noviembre de dos mil quince, es decir, una fecha anterior a la del acuerdo numero INE/CG937/2015, por el cual se aprobó la Resolución en la que se declara la pérdida del registro como partido político nacional, del Partido Humanista, en consecuencia, al perder su registro, se actualiza el supuesto

que establece la fracción I del artículo 37 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, por lo que, es de concluirse que el Partido Humanista con todos los requisitos de acreditación para participar en el proceso electoral local 2015-2016, sin que sea óbice a la anterior conclusión, el argumento que esgrime el Coordinador Ejecutivo Nacional del Partido Humanista, en el sentido de que la determinación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la pérdida de su registro como partido político nacional no se encuentra firme, y que, a su juicio, causa efectos hasta que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelva el medio de impugnación que se interponga y sea publicado en el Diario Oficial de la Federación. Esto es así, ya que, de conformidad con lo que establece el párrafo segundo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado. -----

---Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se expide el siguiente: -----

-----**ACUERDO:**-----

---**PRIMERO.**- Se niega la solicitud de acreditación realizada por el Partido Humanista para participar en el proceso electoral local 2015-2016, por las razones y fundamento legal expuesto en el considerando XVIII del presente acuerdo. -----

---**SEGUNDO.**- Notifíquese el presente acuerdo al Partido Humanista, y al resto de los partidos políticos con representación acreditada ante el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en los domicilios que se tienen registrados para ello, salvo que se estuviera en el supuesto del artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa. -----

---**TERCERO.**- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", de conformidad a lo previsto en el párrafo noveno del artículo 36 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa. -----

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS


LIC. MARTÍN ALFONSO INZUNZA GUTIÉRREZ
TITULAR


MTRA. PERLA LYZETTE BUENO TORRES
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN


LIC. MANUEL BON MOSS
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2015.